

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 246/2012**

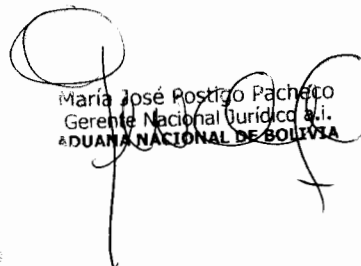
La Paz, 16 de octubre de 2012

REF: RESOLUCION BI-MINISTERIAL N° 009.2012 DE 15/06/2012 DE LOS MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL Y DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA LAS INSTALACIONES Y SEGURIDAD DE LAS ZONAS FRANCAS COMERCIALES E INDUSTRIALES".

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Biministerial N° 009.2012 de 15/06/2012 de los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Publicas, que aprueba el "REGLAMENTO DE REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LAS INSTALACIONES Y SEGURIDAD DE LAS ZONAS FRANCAS COMERCIALES E INDUSTRIALES".



MJPP/aql  
ANB2012-16191

  
María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

FOTOCOPIA LEGALizada



La Paz, 15 JUN 2012

RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL Nº 009.2012

**TEMA: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LAS INSTALACIONES Y SEGURIDAD DE LAS ZONAS FRANCS COMERCIALES E INDUSTRIALES**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo Nº 0470 de 7 de abril de 2010 aprueba el "Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas", determinando el ámbito de aplicación del mismo, el cual abarca a todas las operaciones de ingreso, permanencia, transformación y salida de mercancías de zonas francas comerciales e industriales, así como a todas las actividades y operaciones de los usuarios y servicios de los concesionarios, efectuadas en las zonas francas situadas dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Artículo 18 del indicado reglamento, establece que la construcción e instalaciones de las zonas francas deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en el mismo y en el "Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales", el cual será aprobado mediante Resolución Biministerial emitida por los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas.

Que mediante Resolución Biministerial Nº 016/2010 de 04 de agosto de 2010, emitida por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, se aprobó el "Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales".

Que el numeral 22, del Parágrafo I, del Artículo 14, del Decreto Supremo Nº 29894, de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece dentro de las atribuciones y obligaciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir resoluciones ministeriales, así como biministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial Nº 1125, de 23 de enero de 2012, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, designa a la ciudadana Ana Teresa Morales Olivera, como Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y al ciudadano Luis Alberto Arce Catacora, como Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

**CONSIDERANDO:**

Que el Informe Técnico CTZF/INF/003/2012, de 15 de marzo de 2012, emitido por el Comité Técnico de Zonas Francas, señala que el Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, aprobado mediante Resolución Biministerial Nº 016 de de 04 de agosto de 2010, emitida por los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas; establece requisitos que dificultan las operaciones que desarrollan los usuarios y operadores de comercio exterior dentro las mismas; en ese sentido es necesaria una nueva norma que facilite las operaciones industriales y comerciales, así como las de carácter administrativo; a su vez, adjunta un proyecto de Resolución Biministerial, que aprueba el Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

FOTOCOPIA LEGALizada

009.2012



Comerciales e Industriales, que establece cambios, principalmente en: **i)** la superficie y delimitación de los almacenes, **ii)** la delimitación del perímetro de las zonas francas, **iii)** la distribución de los espacios asignados a la Aduana Nacional, **iv)** los servicios básicos y, **v)** el equipamiento; por lo que recomienda la aprobación del Proyecto de Resolución Biministerial que apruebe el señalado Reglamento.

Que el Comité Técnico de Zonas Francas en uso de sus atribuciones emite el informe CITE: CTZF/INF/003/2012 de 15 de marzo de 2012, recomendando se efectúen modificaciones al Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, con el objeto de facilitar las operaciones que dentro de ellas se realicen, beneficiando a los usuarios y operadores de comercio exterior.

Que ante las modificaciones a la normativa en materia de zonas francas introducidas por el reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 0470, y a objeto de facilitar la operativa del comercio exterior y las operaciones desarrolladas dentro las zonas francas comerciales e industriales, es necesario aprobar un nuevo reglamento de requerimientos mínimos que se adecue a las disposiciones que emanan de la citada norma.

Que el Informe Legal INF/MDP/DAJ/2012-0231, de 15 de junio de 2012, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; concluye que las modificaciones al "Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales"; se encuentran plenamente justificadas; por lo que, la aprobación del señalado Reglamento, a través de una Resolución Bi-Ministerial, emitida por los Ministros de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas; no contraviene la normativa vigente.

**POR TANTO:**

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVEN:**

**PRIMERO.-** Aprobar el "**REGLAMENTO DE REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LAS INSTALACIONES Y SEGURIDAD DE LAS ZONAS FRANCA COMERCIALES E INDUSTRIALES**", que en ANEXO forma parte indivisible de la presente Resolución Biministerial.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto la Resolución Biministerial Nº 016/2010 de 04 de agosto de 2010.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



*Luis Alberto Arce*  
Luis Alberto Arce Colaninno  
MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS PÚBLICAS

*Ana Teresa Morales Olivera*  
Ana Teresa Morales Olivera  
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMIA PLURAL



**ANEXO**

**REGLAMENTO DE REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LAS INSTALACIONES Y SEGURIDAD DE LAS ZONAS FRANCA COMERCIALES E INDUSTRIALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º (OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones mínimas que deben cumplir las zonas francas comerciales e industriales, en cuanto a su infraestructura, seguridad, sistema informático y servicios, con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos del Régimen Especial de Zonas Francas.

**ARTÍCULO 2º (CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES).**- El cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento no eximen al concesionario, usuario y prestador de servicios conexos, del cumplimiento de los requisitos y formalidades de construcción, medioambientales, seguridad y otros establecidos en normas vigentes.

**ARTÍCULO 3º (INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES).**-

**I.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.

**II.** En caso de que la observación no sea subsanada en el plazo establecido, dicho incumplimiento se contabilizará como una nueva infracción.

**CAPÍTULO II  
ZONAS FRANCA COMERCIALES**

**ARTÍCULO 4º (INSTALACIONES PARA EL INICIO DE FUNCIONAMIENTO).**- Las zonas francas comerciales deberán contar mínimamente con la infraestructura y servicios que a continuación se indican:

**I. TERRENO**

La superficie mínima de terreno de las zonas francas comerciales será de diez (10) hectáreas.

**II. ALMACEN**

Es el ambiente destinado al desarrollo de operaciones propias de zona franca comercial, sujeto a la administración exclusiva y directa del usuario de zona franca comercial. Debe ser construido de acuerdo con los requerimientos exigidos para las actividades específicas de cada usuario.

Cada almacén requiere de las siguientes características para su habilitación:

- a) Los almacenes deberán estar delimitados por muros infranqueables y contar con una puerta única de entrada y salida a las vías interiores de la zona franca comercial.

Cuando los almacenes se encuentren dentro de un área común (galpón), los mismos no están obligados a ser delimitados a través de muros infranqueables, sin embargo éstos deberán ser de fácil identificación.

*Handwritten notes:*  
af-  
Ro  
H  
S  
4



- b) Cada almacén será codificado debiendo el concesionario presentar ante la administración aduanera los planos de distribución. Asimismo deberá informar ante dicha instancia cualquier modificación en la distribución de los almacenes.
- c) La distribución de los almacenes deberá tomar en cuenta las áreas mínimas de circulación requeridas.
- d) Cada almacén deberá contar por lo menos con un (1) extinguidor de incendios, de acuerdo al tipo de mercancías almacenadas.

### III. OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA

Son instalaciones ubicadas dentro del perímetro de la zona franca comercial, construidas sobre una superficie total mínima de ciento veinte (120) mts<sup>2</sup>, con ambientes adecuados para:

- a) El Administrador de Aduanas.
- b) El Operador de Sistemas.
- c) La sala de Operaciones Aduaneras.
- d) La Secretaría y Recepción.
- e) El Archivo Documentario.
- f) Dos (2) Baños, con ducha.

### IV. OFICINAS DE CONTROL ADUANERO DE INGRESO Y SALIDA DE MERCANCIAS

Son instalaciones ubicadas en la puerta única de ingreso y salida de la zona franca comercial, para el control de ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas, por parte de la Administración Aduanera.

### V. ÁREA DE RESGUARDO

Es el área destinada al parqueo de medios y unidades de transporte con carga de mercancías, que hubieren ingresado a la zona franca comercial en horarios no habilitados. Estará ubicada de forma continua a la puerta única de ingreso y salida, debidamente habilitada y señalizada para el efecto.

En caso de que una zona franca comercial e industrial, pertenecientes a una misma concesión sean contiguas entre sí, podrán usar un área de resguardo común.

### VI. ÁREA DE CONTROL FÍSICO Y DOCUMENTAL

Son áreas establecidas por el concesionario donde efectuará, bajo su responsabilidad, el control físico y documental del ingreso y salida de mercancías de la zona franca comercial.

En caso de que una zona franca comercial e industrial, pertenecientes a una misma concesión, sean contiguas entre sí, podrán usar un área de control físico y documental común.

### VII. VÍAS INTERIORES

Las vías principales y secundarias de zona franca comercial deberán tener, diez (10) y ocho (8) mts. de ancho respectivamente, las que podrán ser mayores conforme a diseño y operatividad. Las vías principales deben ser, adoquinadas o pavimentadas y las vías secundarias deben ser mínimamente ripiadas.

### VIII. OFICINA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD CONCESIONARIA

La oficina de la administración de la zona franca comercial será diseñada y construida de acuerdo a las necesidades de la entidad concesionaria. Sin embargo, deberá contemplar dependencias para:



- a) El Archivo Documentario; y
- b) La información y atención a usuarios y público en general.

En caso de que una zona franca comercial e industrial, pertenecientes a una misma concesión, sean contiguas entre sí, podrán usar un ambiente común para la Oficina Administrativa de la Entidad Concesionaria.

#### IX. SERVICIOS BÁSICOS

La zona franca comercial deberá contar con:

- a) Suministro permanente de agua.
- b) Puntos de agua contra incendios.
- c) Baños higiénicos.
- d) Sistema de alcantarillado de aguas servidas.
- e) Sistema de desagüe de aguas pluviales, también conocido como sistema de drenaje de aguas pluviales.
- f) Instalación sanitaria.
- g) Área de servicios médicos o de primeros auxilios.
- h) Suministro de energía eléctrica.
- i) Generador de energía eléctrica de emergencia u otro tipo de protección que garantice el normal procesamiento informático y del sistema de control.
- j) Servicio telefónico con líneas internas y externas.
- k) Servicio de internet.
- l) Servicio de fax.

#### X. SISTEMA INFORMÁTICO

El concesionario de la zona franca comercial debe adoptar e implementar, a su costo, el Sistema Informático Aduanero de Registro y Control del ingreso, inventario, salida, regímenes, procedimientos y operaciones aduaneras, cumpliendo con las especificaciones establecidas por la Aduana Nacional. Este sistema debe estar en conexión con la Aduana Nacional y los usuarios de zona franca comercial.

El concesionario de la zona franca comercial deberá dotar a todos los ambientes asignados a la Administración Aduanera, de una conexión para las terminales de computación necesarias para el ejercicio de sus funciones.

#### XI. EQUIPOS

Las zonas francas comerciales deberán contar mínimamente con los siguientes equipos:

- a) Dos (2) montacargas, con capacidad mínima de una (1) tonelada.
- b) Una (1) báscula camionera electrónica, con capacidad mínima de cincuenta (50) toneladas, cuya ubicación facilite el flujo operativo de la zona franca comercial. Cuando una zona franca comercial e industrial, pertenecientes a una misma concesión, sean contiguas entre sí, podrán usar una báscula camionera común.
- c) Una (1) balanza electrónica, con capacidad mínima de una (1) tonelada, ubicada en el área de control físico y documental.

#### ARTICULO 5º (SEGURIDAD Y VIGILANCIA).-

##### I. DELIMITACIÓN PERIMETRAL

- a) El perímetro de la zona franca comercial podrá ser delimitado por muros o a través de un cerco infranqueable, a objeto de que el ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas, se realice por la puerta única de ingreso y salida autorizada.
- b) Los indicados muros o cercos, deberán tener una altura mínima de tres (3) mts., con tres (3) hileras de alambre de púas en la parte superior, las cuales no se

af 1  
Poe  
H  
S  
4

contabilizarán dentro de la altura de tres (3) mts. establecida para el muro o cerco.

- c) Los requerimientos de los cimientos y sobrecimientos deberán ser de acuerdo al terreno.
- d) Las columnas o postes del perímetro externo deberán estar a una distancia máxima de tres (3) mts.



## II. PUERTA ÚNICA DE ENTRADA Y SALIDA

Estará destinada al ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas, pudiendo existir al lado de esta una puerta exclusiva para el ingreso y salida de personas

Cuando la zona franca comercial tenga acceso a otro tipo de transporte (ferroviario o fluvial), se permitirá la existencia de otra puerta o vía adicional de acceso y salida de mercancías, vehículos y personas.

El ancho de la puerta única de entrada y salida deberá tener cinco (5) mts. como mínimo, y su altura deberá ser la misma del muro o cerco perimetral.

## III. SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA

- a) A los efectos del control de ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas de la zona franca comercial, en la(s) puerta(s) de ingreso y salida deberán instalarse cámaras de vigilancia cuyo acceso deberá ser facilitado a la Administración Aduanera, según requerimiento.
- b) La entidad concesionaria deberá definir e implementar su propio sistema de control y vigilancia, pudiendo a tal efecto construir torres de control en el perímetro de la zona franca comercial.
- c) Cuando exista una puerta de ingreso y salida adicional para otro tipo de transporte (ferroviario o fluvial), la misma deberá contar con un sistema de "llave cruzada" y estar bajo responsabilidad del concesionario de zona franca comercial y la Administración Aduanera.

## IV. ILUMINACIÓN

Todo el perímetro interior de la zona franca comercial, así como sus vías principales y secundarias, deberá estar iluminado de forma óptima.

### ARTÍCULO 6º (INSTALACIONES VOLUNTARIAS O COMPLEMENTARIAS).-

Las instalaciones voluntarias o complementarias son aquellas obras civiles, cuya construcción no se exige para el inicio de las operaciones de una zona franca comercial, estas pueden ser:

#### I. AREAS PARA VENTA AL DETALLE

Son áreas destinadas a usuarios de la zona franca, para la exposición y venta de mercancías al detalle, cuyo funcionamiento será autorizado por la Aduana Nacional.

- a) La infraestructura de dichas áreas deberá contar con:
  1. Módulos comerciales, mismos que deberán estar administrados directamente por usuarios de zona franca.
  2. Ambiente de fraccionamiento de mercancías.
  3. Ambiente para despacho de mercancías.
  4. Ambientes destinados al banco recaudador y a la Administración Aduanera.
- b) Se utilizara el Sistema Informático Aduanero, respetando lo establecido en el parágrafo X, artículo 4, del presente capítulo.

df  
1  
Po.  
H  
S  
E



**II. AMBIENTES PARA SERVICIOS CONEXOS**

Pueden ser:

- a) Oficina de Servicios Bancarios.
- b) Ambientes para Agencias Despachantes de Aduana.
- c) Ambientes para empresas de Transporte Internacional.
- d) Restaurantes.
- e) Otros.

Quando una zona franca comercial e industrial, pertenecientes a una misma concesión, sean contiguas entre sí, podrán usar los mismos ambientes para los servicios conexos.

**CAPÍTULO III  
ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES**

**ARTÍCULO 7º (INSTALACIONES PARA EL INICIO DE FUNCIONAMIENTO).**- Las zonas francas industriales deberán contar mínimamente con la infraestructura y servicios que a continuación se indican:

**I. TERRENO**

La superficie mínima de terreno de las zonas francas industriales será de diez (10) hectáreas.

**II. INSTALACIÓN INDUSTRIAL**

Es el ambiente destinado al desarrollo de operaciones propias de zona franca industrial, sujeto a la administración exclusiva y directa del usuario de zona franca industrial. Deberá estar construido de acuerdo a los requerimientos de las actividades industriales a ser desarrolladas por los usuarios, contemplando aspectos técnicos de seguridad industrial, medicina del trabajo, la ergonomía, la higiene general y el control ambiental, conforme a la normativa legal vigente.

Cada instalación industrial podrá tener depósitos para el aprovisionamiento de materias primas a usarse en procesos productivos. Los depósitos deberán estar delimitados físicamente, y estar sujetos a la administración directa del usuario industrial.

Los usuarios que realicen actividades de reacondicionamiento, reparación o adecuación de vehículos, maquinaria o equipos, deberán contar por lo menos con un extinguidor de incendios por cada ciento cincuenta (150) m2 de superficie.

**III. OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA**

Son instalaciones ubicadas dentro del perímetro de la zona franca industrial, construidas sobre una superficie total mínima de ciento veinte (120) mts2, con ambientes adecuados para:

- a) El Administrador de Aduanas.
- b) El Operador de Sistemas.
- c) La sala de Operaciones Aduaneras.
- d) La Secretaría y Recepción.
- e) El Archivo Documentario.
- f) Dos (2) Baños, con ducha.

**IV. OFICINAS DE CONTROL ADUANERO DE INGRESO Y SALIDA DE MERCANCIAS**

Son instalaciones ubicadas en la puerta única de ingreso y salida de la zona franca industrial, para el control de ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas, por parte de la Administración Aduanera.

*[Handwritten signatures and initials]*





#### V. ÁREA DE RESGUARDO

Es el área destinada al parqueo de medios y unidades de transporte con carga de mercancías, que hubieren ingresado a la zona franca industrial en horarios no habilitados. Estará ubicada de forma continua a la puerta única de ingreso y salida, debidamente habilitada y señalizada para el efecto.

En caso de que una zona franca comercial e industrial, pertenecientes a una misma concesión, sean contiguas entre sí, podrán usar un área de resguardo común.

#### VI. ÁREA DE CONTROL FÍSICO Y DOCUMENTAL

Son áreas establecidas por el concesionario donde efectuará, bajo su responsabilidad, el control físico y documental del ingreso y salida de mercancías de la zona franca industrial.

En caso de que una zona franca comercial e industrial, pertenecientes a una misma concesión, sean contiguas entre sí, podrán usar un área de control físico y documental común.

#### VII. VÍAS INTERIORES

Las vías principales y secundarias de zona franca industrial deberán tener, diez (10) y ocho (8) mts. de ancho respectivamente, las que podrán ser mayores conforme a diseño y operatividad. Las vías principales deben ser, adoquinadas o pavimentadas y las vías secundarias deben ser mínimamente ripiadas.

#### VIII. OFICINA ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD CONCESIONARIA

La oficina de la administración de la zona franca industrial será diseñada y construida de acuerdo a las necesidades de la entidad concesionaria. Sin embargo, deberá contemplar dependencias para:

- a) El Archivo Documentario; y
- b) La información y atención a usuarios y público en general.

En caso de que una zona franca comercial e industrial, pertenecientes a una misma concesión sean contiguas entre sí, podrán usar un ambiente común para la Oficina Administrativa de la Entidad Concesionaria.

#### IX. SERVICIOS BÁSICOS

La zona franca industrial deberá contar con:

- a) Suministro permanente de agua.
- b) Puntos de agua contra incendios (mínimo 1 por cada instalación industrial).
- c) Baños higiénicos.
- d) Sistema de alcantarillado de aguas servidas.
- e) Sistema de desagüe de aguas pluviales, también conocido como sistema de drenaje de aguas pluviales.
- f) Área de servicios médicos y de primeros auxilios.
- g) Suministro de energía eléctrica.
- h) Generador de energía eléctrica de emergencia u otro tipo de protección que garantice el normal procesamiento informático y del sistema de control.
- i) Servicio telefónico con líneas internas y externas.
- j) Servicio de internet.
- k) Servicio de fax.
- l) Servicio de recolección de residuos sólidos.
- m) Central de distribución de servicio de gas natural, cuando en el área geográfica donde esté asentada la zona franca exista acceso al servicio.

#### X. SISTEMA INFORMÁTICO

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature and several smaller initials.



El concesionario de la zona franca industrial debe adoptar e implementar, a su costo, el **Sistema Informático Aduanero de Registro y Control del ingreso, inventario, salida, regímenes, procedimientos y operaciones aduaneras**, cumpliendo con las especificaciones establecidas por la Aduana Nacional. Este sistema debe estar en **conexión** con la Aduana Nacional y los usuarios de zona franca industrial.

El concesionario de la zona franca industrial deberá dotar a todos los ambientes asignados a la Administración Aduanera, de una conexión para las terminales de computación necesarias para el ejercicio de sus funciones.

## XI. EQUIPOS

Las zonas francas industriales deberán contar mínimamente con los siguientes equipos:

- a) Un (1) montacargas, con capacidad mínima de una (1) tonelada.
- b) Una (1) báscula camionera electrónica, con capacidad mínima de cincuenta (50) toneladas, ubicada a continuación de la puerta única de ingreso y salida de la zona franca industrial.

Quando una zona franca comercial e industrial, pertenecientes a una misma concesión sean contiguas entre sí, podrán usar una báscula camionera común.

- c) Una (1) balanza electrónica, con capacidad mínima de una (1) tonelada, ubicada en el área de control físico y documental.

## ARTÍCULO 8º (SEGURIDAD Y VIGILANCIA).-

### I. DELIMITACIÓN PERIMETRAL

- a) El perímetro de la zona franca industrial podrá ser delimitado por muros o a través de un cerco infranqueable, a objeto de que el ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas, se realice por la puerta única de ingreso y salida autorizada.
- b) Los indicados muros o cercos, deberán tener una altura mínima de tres (3) mts., con tres (3) hileras de alambre de púas en la parte superior, las cuales no se contabilizarán dentro de la altura de tres (3) mts. establecida para el muro o cerco.
- c) Los requerimientos de los cimientos y sobrecimientos deberán ser de acuerdo al terreno.
- d) Las columnas o postes del perímetro externo deberán estar a una distancia máxima de tres (3) mts.

### II. PUERTA ÚNICA DE ENTRADA Y SALIDA

Estará destinada al ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas, pudiendo existir al lado de esta una puerta exclusiva para ingreso y salida de personas.

Quando la zona franca industrial tenga acceso a otro tipo de transporte (ferroviario o fluvial), se permitirá la existencia de otra puerta o vía adicional de acceso y salida de mercancías, vehículos y personas.

El ancho de la puerta única de entrada y salida deberá tener cinco (5) mts. como mínimo, y su altura deberá ser la misma del muro o cerco perimetral.

### III. SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA

- a) A los efectos del control de ingreso y salida de mercancías, vehículos y personas de la zona franca industrial, en la(s) puerta(s) de ingreso y salida deberán

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large '4' and a signature.



instalarse cámaras de vigilancia cuyo acceso deberá ser facilitado a la Administración Aduanera, según requerimiento.

- b) La entidad concesionaria deberá definir e implementar su propio sistema de control y vigilancia, pudiendo a tal efecto construir torres de control en el perímetro de la zona franca industrial.
- c) Cuando exista una puerta de ingreso y salida adicional para otro tipo de transporte (ferroviario o fluvial), la misma deberá contar con un sistema de "llave cruzada" y estar bajo responsabilidad del concesionario de zona franca industrial y la Administración Aduanera.

**IV. ILUMINACIÓN**

Todo el perímetro interior de la zona franca industrial, así como sus vías principales y secundarias, deberá estar iluminado de forma óptima.

**ARTÍCULO 9º (INSTALACIONES VOLUNTARIAS O COMPLEMENTARIAS).-**

Las instalaciones voluntarias o complementarias son aquellas obras civiles, cuya construcción no se exige para el inicio de las operaciones de una zona franca industrial, éstas pueden ser:

**I. DEPÓSITOS DESTINADOS A MERCANCÍAS DE RIESGO**

Son aquellos destinados al aprovisionamiento de materias primas que precisan de seguridad y condiciones especiales para su preservación, debiendo ser construidos de acuerdo a los requerimientos exigidos para las actividades específicas del usuario.

Estos depósitos deberán estar sujetos a la administración directa del usuario industrial, debiendo estar delimitados a través de muros infranqueables y contar con un extinguidor por cada depósito.

**II. AMBIENTES PARA SERVICIOS CONEXOS**

Pueden ser:

- a) Oficina de Servicios Bancarios.
- b) Ambientes para Agencias Despachantes de Aduana.
- c) Ambientes para empresas de Transporte Internacional.
- d) Restaurantes.
- e) Otros.

Cuando una zona franca comercial e industrial, pertenecientes a una misma concesión, sean contiguas entre sí, podrán usar los mismos ambientes para los servicios conexos.



*Ana Teresa Morales Olivera*  
Ana Teresa Morales Olivera  
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMIA PLURAL

Handwritten marks and signatures on the left margin.



MINISTERIO DE  
DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMÍA PLURAL  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

16191

La Paz, 04 de octubre de 2012  
MDP/VME/DSC/UC/2012-0156

Señora  
Marlene Ardaya Vásquez  
**PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.**  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-



REF.: **Resolución Biministerial N° 009-2012**

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted para su consideración y fines consiguientes, copia legalizada de la Resolución Biministerial N° 009-2012 que **Aprueba el Reglamento de Requerimientos Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales.**

Sin otro particular saludo a usted atentamente.

*[Handwritten Signature]*  
Camilo Juan Vardilo Manfroy  
VICEMINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
INDUSTRIAL A MEDIANA Y GRAN ESCALA  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

C.c. Archivo  
Adj.: LO INDICADO  
CIME/IMVV/TOLF/EGG